

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de noviembre de 1960 por la que se conceden varios créditos extraordinarios y un suplemento de crédito al vigente Presupuesto de la Provincia de Sahara.

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades otorgadas por el apartado b) del artículo sexto del Decreto de 28 de enero del corriente año, aprobatorio del Presupuesto en vigor de la Provincia de Sahara, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien autorizar la concesión de los siguientes créditos extraordinarios, por un importe total de 1.208.231 pesetas y de un suplemento de crédito por un importe de 250.000 pesetas, con la siguiente aplicación:

CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL

Artículo 2.º Otras remuneraciones

GRUPO ADICIONAL.—SERVICIOS MINEROS

Concepto adicional 1.º—Servicios Centrales

Remuneración en compensación de sueldos, cuando éstos no se perciban por el Presupuesto General del Estado, de siete Ingenieros de Minas, a 25.200 pesetas anuales. Crédito para seis meses	88.200
Remuneración con igual carácter, en iguales condiciones que el anterior, de dos Ayudantes o Peritos de Minas, a 18.240 pesetas anuales. Crédito para dos meses.	6.080
Gratificación de Jefatura: 5.000 pesetas anuales al Jefe del Servicio, y 4.000 pesetas anuales a cada uno de los Jefes de Sección. Crédito para seis meses ...	6.500
Gratificación por Servicios Eventuales. — Para remunerar servicios extraordinarios y trabajos realizados en horas extraordinarias del personal del Servicio Minero, y para completar un mínimo anual de pesetas 195.100 al Ingeniero Jefe del Servicio; 172.100 pesetas a los Ingenieros Jefes de Sección; 147.100 pesetas a los Ingenieros, y 98.600 pesetas a los Ayudantes por la suma de las siguientes retribuciones: honorarios y emolumentos de cualquier clase devengados en servicios prestados a las provincias africanas, satisfechos con el producto de Tasas y Exacciones Parafiscales o con cargo al Presupuesto de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas o de las Provincias Africanas. Se exceptúan de este cómputo las gratificaciones de Jefatura, de compensación de sueldo y de especialidad de servicios, dotadas en el presente Presupuesto y aquellas otras que no sean fijas y periódicas. Crédito proporcional al periodo de servicio	596.717

Concepto adicional 2.º—Servicios Provinciales

Remuneración de compensación de sueldo cuando éste no se percibiere por el Presupuesto General del Estado, de seis Ingenieros de Minas, a 25.200 pesetas anuales cada uno. Crédito para dos meses ...	25.200
---	--------

697.497

Remuneración con igual carácter, en iguales condiciones, de seis Ayudantes o Peritos de Minas, a 18.240 pesetas anuales cada uno. Crédito para tres meses	27.360
Asignación de residencia, a razón de pesetas 37.800 anuales a cada uno de los Ingenieros. Crédito para dos meses	37.800
Asignación de residencia, a razón de 37.800 pesetas anuales cada uno de los seis Ayudantes o Peritos de Minas. Crédito para tres meses	41.040
Gratificación por servicios eventuales.—Para remunerar servicios extraordinarios y trabajos realizados en horas extraordinarias del personal del Servicio Minero y para completar un mínimo anual de 190.000 pesetas al Ingeniero Delegado; pesetas 161.000 a cada uno de los cinco Ingenieros restantes; 109.000 pesetas a cada uno de los Ayudantes, por la suma de las siguientes retribuciones: honorarios y emolumentos de cualquier clase, devengados en servicios prestados a las provincias africanas satisfechos con el producto de Tasas y Exacciones Parafiscales o con cargo a los Presupuestos de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas o de las Provincias Africanas. Se exceptúan de este cómputo las remuneraciones en compensación de sueldo; la asignación de residencia; la gratificación por especialidad de servicios dotados en el presente Presupuesto, y aquellas otras que no sean fijas en su cuantía y periódicas en su vencimiento. Crédito proporcional para el periodo de servicio.	329.334
	460.734

Se concede un suplemento de crédito por importe de pesetas 250.000 al concepto primero, «Para satisfacer dietas al personal por razón de traslado por cuenta del Estado, así como dietas y gastos de viaje, etc.» del grupo único (Dietas y pluses), en el artículo tercero (Dietas, locomoción y traslados), del capítulo primero (Personal).

Se concede un crédito extraordinario por importe de cincuenta mil pesetas (50.000) a un concepto adicional (Servicios Mineros), del capítulo segundo (Material, alquileres y entretenimiento de locales), artículo primero (Material de oficina no inventariable).

Todos los aumentos de gasto que estos créditos extraordinarios y suplemento de crédito representan serán cubiertos con recursos propios de la Tesorería de la Provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1960.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 3 de diciembre de 1960 aclaratoria de la Ley 91/1959, de 23 de diciembre, referente al abono a efectos pasivos de servicios prestados por funcionarios públicos antes de su incorporación a plantillas presupuestarias.

Excelentísimos señores:

La Ley 91, de 23 de diciembre de 1959, estableció con determinados requisitos el beneficio de abono de tiempo a efectos pasivos en favor de empleados del Estado que en la fecha de

su publicación tuvieran plena condición de funcionarios públicos, en cuanto al período anterior en que sus servicios no hubieran sido retribuidos con sueldo detallado en los Presupuestos generales del Estado.

Habiendo surgido dudas en la aplicación de la citada Ley, Esta Presidencia del Gobierno, en uso de la facultad que le confiere el artículo noveno del Reglamento de 21 de noviembre de 1927, y de conformidad con el Ministerio de Hacienda, se ha servido disponer:

El artículo 1.º de la Ley 91, de 23 de diciembre de 1959, al reconocer, con los requisitos que establece, el beneficio de abono a efectos pasivos del tiempo servido con retribución que no reuniera las condiciones exigidas por el Estatuto de Clases Pasivas, ha de entenderse lícitado a los casos en que tales haberes durante el período de que se trate hubieran sido satisfechos con cargo a créditos consignados en los Presupuestos generales del Estado.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1960.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros.—Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 7 de diciembre de 1960 por la que se establece el Servicio de Documentación del Ministerio.

Ilustrísimo señor:

El establecimiento, en el Ministerio, de un Servicio de Documentación que, con la cooperación de otros Organismos, centralice las informaciones, primordialmente jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, ofrece singular interés, pues mé-

dante él dispondrá, en todo momento, de dicho medio informativo, con la natural economía de tiempo y celeridad en el conocimiento de cuantos elementos sirvan de antecedente preciso o complementario para ejecutar aquellos trabajos que lo precisen.

En su virtud, este Ministerio acuerda:

1.º Dependiente de esa Subsecretaría, se establece el Servicio de Documentación de este Departamento, encargado de centralizar, seleccionar, clasificar y conservar las informaciones, especialmente jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, que versen, fundamentalmente, sobre materias cuya competencia esté atribuida al Ministerio.

Al frente de dicho Servicio habrá un Jefe, perteneciente a la plantilla del Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio, asistido del personal del mismo que sea preciso, así como de los restantes Cuerpos de la Administración Central del Ministerio.

2.º El Servicio de Documentación someterá a la aprobación de V. I., en el plazo de un mes, las normas sobre funcionamiento del mismo, relación con otros Organismos, utilización por los funcionarios del Ministerio, así como las concernientes a la forma de clasificación e identificación de documentos, criterios de selección de los mismos, características de las fichas, evitando la duplicidad de este servicio con cualquiera otra documentación particular que dependa del Ministerio.

3.º Quedará incorporado al Servicio de Documentación la Biblioteca del Departamento, actualmente adscrita a la Sección 5.ª de esa Subsecretaría, y los Servicios de Estadística, dependientes de la Oficialía Mayor.

4.º Por la Oficialía Mayor y Jefatura de la Sección 5.ª de esa Subsecretaría, se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1960.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se promueve a las categorías que se indican a los Agentes judiciales de la Administración de Justicia que se mencionan.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 8.º del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes judiciales, de 14 de abril de 1956,

Esta Dirección General acuerda promover:

En turno segundo, a la plaza de Agente judicial mayor, dotada con el haber anual de 17.400 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, en vacante producida por fallecimiento de don Santiago Galán García, a don Leandro González Marchán, Agente judicial primero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Almendralejo.

En turno segundo, a la plaza de Agente judicial primero, dotada con el haber anual de 14.280 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, en vacante producida por promoción de don Leandro González Marchán, a don José Ruiz López, Agente judicial segundo, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Vélez-Málaga.

En turno segundo, a la plaza de Agente judicial segundo, dotada con el haber anual de 12.240 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, en vacante producida por

promoción de don José Ruiz López, a don Atanasio García La Torre, Agente judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tudela.

Estas promociones se entenderán realizadas a todos los efectos en el día 24 de noviembre de 1960.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1960.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección tercera de esta Dirección General.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario de la Justicia Municipal don Ricardo García Gómez.

Con esta fecha se acuerda pase a la situación de excedencia voluntaria, por el plazo no inferior a un año, el Secretario de cuarta categoría de la Justicia Municipal don Ricardo García Gómez, con destino en el Juzgado de Paz de Santurce-Ortuella (Vizcaya).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1960.—El Director general, Vicente González.

Sr. Subdirector general de la Justicia Municipal.